

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 581 - 2009/GRP-CR

Piura, 29 OCTUBRE 2009

VISTOS:

-El Informe Legal N° 1938-2009/GRP-460000, de fecha 22 de octubre de 2009, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal respecto a la Exoneración de Proceso de Selección para la contratación del servicio de Póliza de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por situación de Desabastecimiento Inminente;

-El Informe N° 359-2009/GRP-480400, de fecha 21 de octubre del 2009, de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, Informe Técnico sobre Adquisición de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 22° del decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tienen a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso; asimismo el literal c) del artículo 20° de esta norma exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan serán publicadas a través del SEACE de los diez días hábiles a su emisión o adopción, según corresponda, asimismo deberá ser remitida dicha información a la Contraloría General de la República con copia a los órganos de control institucional;

Que, mediante Informe N° 359-2009/GRP-480400, de fecha 21 de octubre del 2009, la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, remite el Informe Técnico sobre la contratación de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, señalando que los participantes registrados en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2009/GRP-ORA-CEP no se presentaron al Acto Público, procediendo el Comité Especial Permanente a declarar DESIERTO el proceso de selección por ausencia de postores, manifestando que el día 24 de octubre de 2009 a las 12 horas finaliza la vigencia de la Póliza de Seguros contratada, encontrándonos a partir de esa fecha desprotegidos ante cualquier eventual accidente y/o siniestro que pudiese ocurrir tanto al personal como al patrimonio de la Entidad, estimándose el periodo entre la nueva convocatoria del Proceso de selección y la firma del contrato se estima en un plazo de 20 días; concluyendo que se debe disponer la adquisición de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura en forma directa, toda vez que la presente "situación extraordinaria" está ligada a una circunstancia fuera de lo común, anormal y extraña al proceso de adquisición o contratación, recomendando se complemente con el Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que le permita al Consejo Regional exonerar el proceso de selección antes señalado, debiendo pronunciarse a través del respectivo Acuerdo de Consejo Regional;

Que, con Informe N° 1938-2008/GRP-460000 del 22 de octubre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Exoneración de Proceso de Selección para la contratación del servicio de Póliza de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por situación de Desabastecimiento Inminente, señalando que con fecha 02 de octubre de 2009 se convocó el proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2008/GRP-ORA-CEP, cuyo objeto fue contratar el servicio de pólizas de seguros para el personal, bienes e infraestructura del Gobierno Regional Piura; sin embargo, mediante Acta N° 041 de fecha 20 de octubre de 2009, el Comité Especial Permanente procedió a declarar Desierto el referido proceso de selección en primera convocatoria por no haberse presentado ningún postor en dicho acto público; y contando con el Informe N° 359-2009/GRP-480400 de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, que señala que el hecho de no contar con el servicio de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, es consecuencia de hechos

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

extraordinarios e imprevisibles, que comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, esto es la ausencia del referido servicio expone a peligro en forma inmediata a las unidades móviles, personal e infraestructura, considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente. Asimismo manifiesta que la exoneración del proceso de Selección, adjudicación Directa Pública N° 011-2009/GRP-ORA-CEP, referido a la contratación de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura, por causal de desabastecimiento inminente, es por el periodo de un mes, con un valor referencial ascendente a la suma de Veintisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 27,000.00), incluido IGV, opinando que existe opinión técnica y los fundamentos legales para proceder a declarar en Desabastecimiento Inminente la contratación de pólizas de seguro para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, solicitada por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, recomendando derivar el expediente al Consejo Regional a fin de que se adopte el Acuerdo respectivo, el mismo que conjuntamente con los informes que lo sustentan debe publicarse en el SEACE dentro de los diez días de su emisión, conforme al artículo 134° del D.S N° 184-2008-PCM, disponiéndose también que la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura inicie las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades civiles y/o administrativas de los funcionarios o servidores públicos que con su actuar y desenvolvimiento han permitido el desabastecimiento inminente de la contratación del seguro para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2009, celebrada el 29 de octubre del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en Desabastecimiento Inminente, la contratación del Servicio de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, debido al vencimiento de la vigencia de la Póliza de Seguros contratada para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de Veintisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 27,000.00), incluido IGV, en aplicación del literal c) del Artículo 20° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el plazo máximo de un (01) mes.

ARTICULO SEGUNDO.- Exonerar del Proceso de Selección, correspondiente para la contratación del Servicio de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por el plazo máximo de un (01) mes, al haberse declarado desierto el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 011-2009/GRP-ORA-CEP, por un monto de Veintisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 27,000.00), incluido IGV.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado, así como remitirlo junto con los informes técnico y legal, a la Contraloría General de la República y al Órgano Regional de Control Institucional, de conformidad al artículo 21° de Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL